

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Purificación, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020).-

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía - Rad. 2020-00064 (6421)

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A

Ejecutado : DAVEIVA BOCANEGRA LEMUS

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, con el fin de resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el procurador judicial de la parte actora vista a folios 48-52 del presente cuaderno.

Refiere la profesional del derecho en su escrito, que estando dentro de la oportunidad legal, reforma la demanda de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del Código General del Proceso, y de acuerdo a los hechos y pretensiones indicadas en dicho escrito.

Para resolver se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los presupuestos del art. 93 del CGP, la anterior solicitud de reforma de demanda que impetra la parte demandante a través de su procuradora judicial, el juzgado admite la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante y en consecuencia;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DAVEIVA BOCANEGRA LEMUS**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 5 # 5-31 de este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por el **Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF**, en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien confiere poder especial, mediante escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.**, quien a su vez y con el poder que le fue otorgado endosa en procuración a la doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**, para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente o por

correo electrónico de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4260087888:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.880.000) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

1.1 Por concepto de intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde el 06 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000) M.CTE.** correspondiente a la cuota de fecha 06 de junio del 2020.

2.1 Por **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$693.836.00) M/CTE;** por concepto de interés de plazo a la tasa del 5.00% E.A, causados del 07 de diciembre de 2019 al 06 de junio de 2020.

2.2 Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 07 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **DAVEIVA BOCANEGRA LEMUS**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELAAARAGON BARRETO